

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO**

**PLENO EL DIA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 13.00 horas del día **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D<sup>a</sup> Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D<sup>a</sup>. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas, D<sup>a</sup>. Encarnación María Milla González, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Gracia Peña Muñoz, D<sup>a</sup>. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago, D. Francisco Moreno Retamero, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez, D<sup>a</sup>. Angeles Fuentes Ojeda, D. José Ramón Sánchez Ballesteros, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D<sup>a</sup>. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D<sup>a</sup>. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D<sup>a</sup>. María del Carmen Rodríguez Santos y D<sup>a</sup>. Antonia María Macías Gallego, así como la Sr<sup>a</sup>. Interventora de Fondos Accidental D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Reyes Méndez Domínguez, asistidos de la Sra. Vicesecretaria General Acctal. de la Corporación, D<sup>a</sup>. Consuelo Herrera Quero al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE del Pleno en PRIMERA convocatoria.  
No asisten los Concejales D<sup>a</sup>. María José Rodríguez Gavira y D. Manuel Puerto Seoane.  
La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

**PUNTO 1º.- JUSTIFICACION DE LA URGENCIA.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente D. Sebastián Martín Recio se justifica la urgencia de la sesión en la necesidad de comunicar a la mayor brevedad posible a la Mesa del Parlamento de Andalucía el representante de esta Corporación en la Comisión Promotora.

Por todo cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes y en votación ordinaria acuerdan ratificar la urgencia de la sesión y la inclusión de este asunto.

**PUNTO 2º.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE PLENO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2006 REFERENTE A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IUCA EN RELACIÓN A PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACION DEL FONDO ANDALUZ DE COOPERACION LOCAL Y DESIGNACION DE REPRESENTANTE DE ESTA CORPORACION EN LA COMISION PROMOTORA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 5/1988, DE 17 DE OCTUBRE, DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.-** Se da lectura a propuesta que se somete a la consideración del Pleno municipal en los siguientes términos:

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 1 de marzo de 2006 mediante el que se aprobó la moción presentada por el grupo municipal IUCA en relación con la proposición de ley de creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El proceso de descentralización de la administración del Estado hacia las Comunidades Autónomas, ha supuesto una importante transferencia de competencias y recursos a la Junta de Andalucía, competencias que en muchos casos son ejecutadas por las ayuntamientos.

Cada día son más los servicios que la ciudadanía demanda de sus ayuntamientos, sin que los recursos municipales hayan tenido el correlativo aumento. La colaboración económica de la Junta de Andalucía se lleva a cabo mediante convenios y subvenciones, lo que supone que estos recursos son condicionados y sometido a criterios de oportunidad política que no ofrecen las necesarias garantías de continuidad de los servicios.

La creación del Fondo Andaluz de cooperación Local es una aspiración de los ayuntamientos a la que no

por insistentemente demandada, no se ha dado respuesta por parte de la Junta de Andalucía. Aunque en el año 2002 se remite un anteproyecto sobre la creación de dicho fondo al Consejo Económico y Social de Andalucía, emitiendo el citado Consejo dictamen al respecto de fecha 30 de septiembre de 2002. Pasados ya más de tres años seguimos sin que tal anteproyecto haya pasado a materializarse en algo más que eso, un mero anteproyecto.

La presente iniciativa respeta las materias excluidas en el artículo 3 de la Ley 5/1988, en tanto que iniciativa que ahora se propone solo establece una obligación legal, la de dotar el Fondo Andaluz de Cooperación Local, que obviamente –como el resto de mandatos dirigidos al Ejecutivo- habrá de tener luego en consideración el Consejo de Gobierno al elaborar su Proyecto de Ley de Presupuesto.

A mayor abundamiento, esta proposición ni siquiera establece la cuantía con que haya que dotar el Fondo, limitándose la prevista Comisión de Cooperación Local a elevar una propuesta al respecto.

Es por lo que atendiendo a estas razones y de acuerdo a lo previsto en la Ley 5/1988 de 17 de octubre de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, se somete a la consideración del Pleno la presente propuesta de iniciativa legislativa:

#### Exposición de motivos

Artículo 1.	Creación y adscripción
Artículo 2.	Naturaleza y dotación
Artículo 3.	Ambito territorial
Artículo 4.	Comisión de Cooperación Local
Artículo 5.	Criterios de distribución
Artículo 6.	Actuación de la Comisión de Cooperación Local
Artículo 7.	Intervención parlamentaria
Disposición adicional primera	Constitución de la Comisión de Cooperación Local
Disposición adicional segunda	Programas de cooperación financiera adicionales
Disposición final	Entrada en vigor.

#### Exposición de motivos

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su apartado 1, que la Comunidad Autónoma facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. El apartado 3 del mismo precepto, por su parte, señala como objetivo básico a perseguir, en el ejercicio de los poderes que corresponden a la Comunidad Autónoma, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Metas tan elevadas requieren la prestación, a todos los ciudadanos y ciudadanas andaluces, de una serie de servicios que permita un elevado grado de bienestar. La gestión de tales servicios es competencia, en muchos casos, de la Administración Local, pero es bien conocida la escasez de recursos de las arcas municipales, circunstancia que evidentemente afecta más a unos municipios que a otros. La Comunidad Autónoma, por tanto y para hacer efectivos aquellos pronunciamientos estatutarios, ha de garantizar a todos los municipios andaluces los recursos suficientes para llevar a cabo su función.

La suficiencia financiera de las haciendas locales, en fin, viene expresamente recogida en el artículo 142 de la Constitución española.

A las mencionadas ideas de suficiencia, corrección de desequilibrios y solidaridad responde la creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local, dotado a partir de los recursos de la Comunidad Autónoma, que habrá de ser distribuido entre los municipios andaluces según criterios que reflejan, más allá de un mero reparto proporcional, una voluntad redistributiva. La participación de los propios municipios, a través de la Comisión de Cooperación Local, resulta decisiva al respecto, a la vez que eleva la calidad democrática de nuestras instituciones.

El protagonismo de los municipios, además de todo lo anterior, queda reflejado en un dato en apariencia formal pero de gran calado, cual es que se trata aquí de la primera iniciativa municipal presentada en el marco de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. Andalucía nuevamente, como ha hecho en repetidas ocasiones a lo largo de su historia, abandera un régimen verdaderamente democrático, en que queda garantizada, en este caso a través de sus representantes municipales, la participación en los asuntos públicos de los andaluces y andaluces.

#### Artículo 1. Creación y adscripción

1. A efectos de garantizar a los municipios andaluces los recursos suficientes para la prestación de los servicios que les corresponden, se crea el Fondo Andaluz de Cooperación Local.
2. El Fondo será gestionado por la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía, con la participación

de los municipios andaluces a través de la Comisión prevista en el artículo 4.

#### Artículo 2. Naturaleza y dotación

1. El Fondo Andaluz de Cooperación Local, de carácter incondicionado, se dotará a partir de todos los recursos de la Comunidad Autónoma.
2. La Comisión prevista en el artículo 4 elevará anualmente a la persona titular de la Consejería de Economía una propuesta sobre la cuantía del Fondo.

#### Artículo 3. Ámbito territorial

Serán beneficiarios del Fondo Andaluz de Cooperación Local todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 4. Comisión de Cooperación Local

1. Se crea la Comisión de Cooperación Local, órgano adscrito a la Consejería de Economía e integrado por representantes de la Administración autonómica y de los municipios andaluces.

2. La representación estará compuesta por nueve miembros, designados de entre sus componentes representantes de los ayuntamientos por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Se elegirá un representante por cada uno de los siguientes grupos de municipios:

- a) municipios de hasta 2.500 habitantes
- b) municipios de 2.501 a 5.000 habitantes
- c) municipios de 5.001 a 10.000 habitantes
- d) municipios de 10.001 a 20.000 habitantes
- e) municipios de 20.001 a 50.000 habitantes
- f) municipios de 50.001 a 100.000 habitantes
- g) municipios de 100.001 a 500.000 habitantes
- h) municipios de 500.001 a 1.000.000 habitantes

A fin de garantizar una adecuada participación de los municipios andaluces, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias podrá adoptar mecanismos de ponderación del voto de los representantes municipales.

3. La Consejería de Economía determinará la composición de la representación autonómica.

4. Corresponde a la Comisión de Cooperación Local:

- a) Estudiar y proponer la cuantía con que haya que dotar el Fondo
- b) Estudiar y aprobar los criterios para la distribución del Fondo Andaluz de Cooperación Local
- c) El seguimiento de las actuaciones del Fondo

5. Criterios de distribución

1. En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 4, letra b), del artículo anterior, la Comisión de Cooperación Local habrá de tener en cuenta, necesariamente y entre otros, los siguientes criterios;

- a) población
- b) territorio

- c) núcleos de población diferenciados y dispersión de los mismos
- d) competencias y servicios asumidos por cada municipio
- e) nivel de renta

2. Los criterios anteriores será modulados en función de circunstancias sociales o económicas de relevancia, tales como composición de la población, naturaleza y repercusión social de los servicios asumidos, pertenencia a comarcas deprimidas o en crisis, y otras semejantes.

#### Artículo 6. Actuación de la Comisión de Cooperación Local

1. Para el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 4, letras a) y b), del artículo 4, la Comisión se reunirá en la fecha que acuerde, debiendo la Consejería facilitarle la información y documentación necesarias para que pueda cumplir su función.

2. Para la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión será necesario, junto con el voto afirmativo de la representación autonómica, el voto en tal sentido de los tres quintos de la representación municipal. En caso de desacuerdo en la distribución del Fondo entre la representación autonómica y la municipal, se estará a la distribución propuesta por unanimidad de la representación municipal.

3. Para el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 4, letra c), del artículo 4, se celebrarán al menos dos reuniones anuales, en las fechas que acuerde la propia Comisión, para que la persona titular de la unidad administrativa que gestione el Fondo dé cuenta de la actuación del mismo durante el ejercicio en curso.

4. La Comisión podrá funcionar en pleno o en subcomisiones, que actúen por delegación en los ámbitos materiales que les sean atribuidos. En todo caso, los acuerdos sobre dotación y distribución del Fondo serán competencia del pleno.

5. La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir de la Administración autonómica o local cuantos estudios e informes estime pertinentes.

#### Artículo 7. Intervención parlamentaria

1. Durante el primer trimestre de cada año, la persona titular de la Consejería de Economía presentará para su debate un informe al Parlamento de Andalucía, sobre la actuación del Fondo Andaluz de Cooperación Local en el ejercicio anterior.

2. En la actuación parlamentaria será oída la representación municipal de la Comisión de Cooperación Local.

3. El Parlamento, tras el debate del informe, podrá formular recomendaciones, que habrán de ser tenidas en cuenta por la Comisión de Cooperación Local en sucesivas actuaciones.

#### Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión de Cooperación Local

La Comisión de Cooperación Local se constituirá en el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, a cuyo efecto la Consejería y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias adoptarán las medidas oportunas.

#### Disposición adicional segunda. Programas de cooperación financiera adicionales

Con independencia del Fondo Andaluz de Cooperación Local, y adicionalmente, la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

#### Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Considerándose lo dispuesto en los artículos 2.b), 15 y 16 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos en Andalucía, se PROPONE:

Primero.- Ratificar el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006

referente a la moción presentada por el grupo municipal IUCA en relación a la proposición de ley de creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local.

Segundo.- Designar como representante de esta Corporación en la Comisión Promotora al Sr. Alcalde-Presidente de esta ciudad D. Sebastián Martín Recio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Parlamento de Andalucía a los efectos oportunos.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con trece votos a favor procedentes del grupo municipal IUCA y seis abstenciones procedentes de los grupos municipales socialista (4) y popular (2), comprendiendo la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 13.15 horas, de todo lo cual, como Vicesecretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA VICESECRETARIA.-